

REGISTRO DE ENMIENDAS

ENMIENDAS			
Número de Enmienda	Fecha de Aplicación	Fecha de Anotación	Anotada por

LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

CAPÍTULO	PÁGINA	REVISIÓN	CAPÍTULO	PÁGINA	REVISIÓN
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii	XX/XX/XXXX			
LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS	iii	XX/XX/XXXX			
	iv	XX/XX/XXXX			
ÍNDICE	v	XX/XX/XXXX			
	vi	XX/XX/XXXX			
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	vii	XX/XX/XXXX			
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	viii	XX/XX/XXXX			
CAPÍTULO A	1.1	XX/XX/XXXX			
	1.2	XX/XX/XXXX			
CAPÍTULO B	2.1	XX/XX/XXXX			
	2.2	XX/XX/XXXX			



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 39 - DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

ÍNDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS

- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

- ÍNDICE

- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

- CAPÍTULO A – GENERALIDADES

<i>Sec.</i>	<i>Título</i>
39.001	Definición
39.005	Aplicación

- CAPÍTULO B – DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

<i>Sec.</i>	<i>Título</i>
39.105	Propósito
39.110	Emisión
39.115	Cumplimiento
39.120	Métodos Alternos de Cumplimiento



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3100 / 3101
Web: www.anac.gov.ar

2. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Azopardo 1405 - Piso 3
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS

Azopardo 1405 - Piso 3
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Azopardo 1405 - Piso 2
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3130 / 3131
Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Azopardo 1405 - Piso 6
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3111 / 3125
Tel/Fax: 54 11 5941-3112

6. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Azopardo 1405 - Piso 5
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3120

7. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Av. Belgrano 1370 Piso 11
C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704
Tel/Fax: 54 11 4317-0405
E-mail: info@jiaac.gov.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

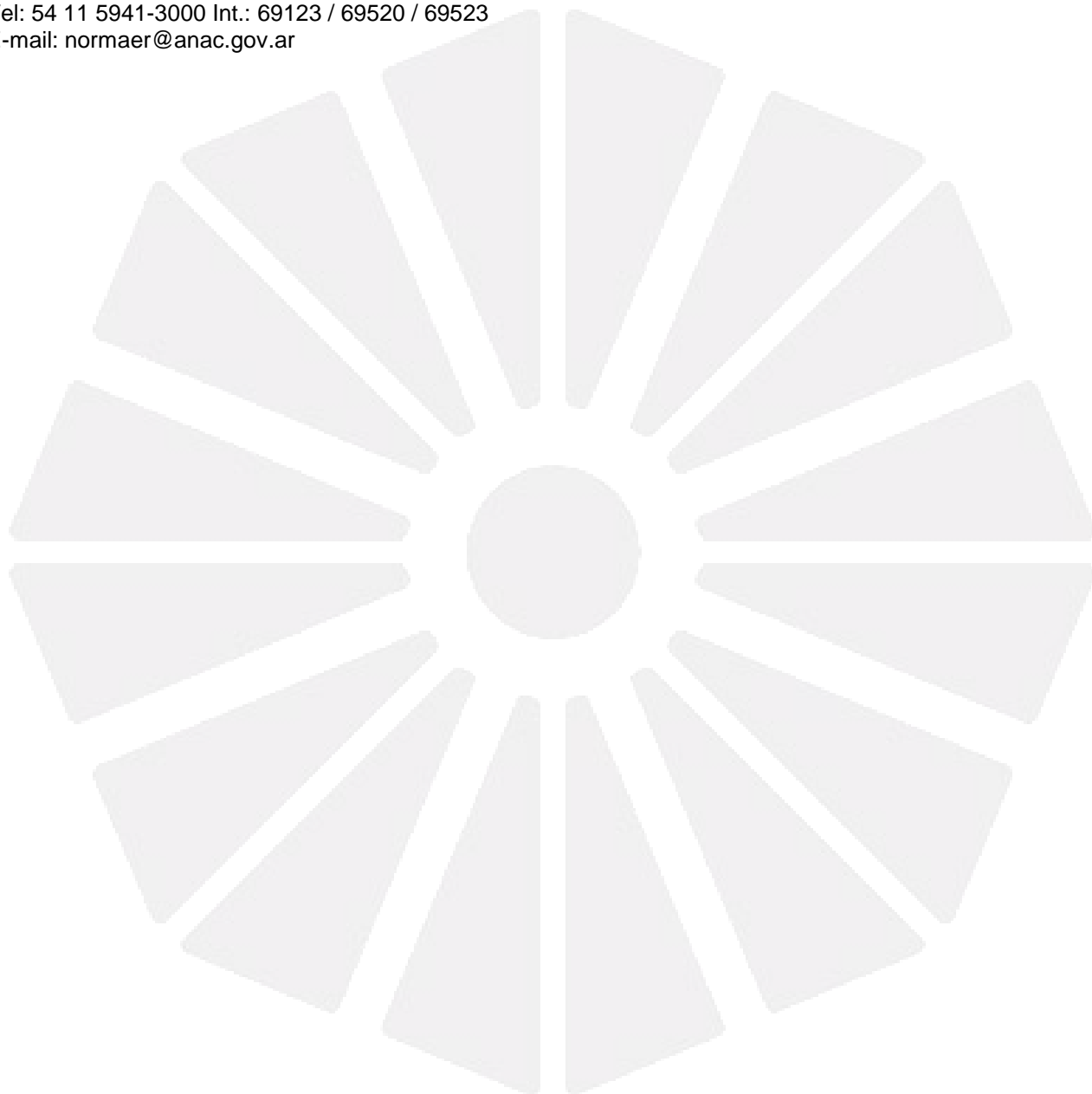
1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Azopardo 1405 - Piso 7

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3000 Int.: 69123 / 69520 / 69523

E-mail: normaer@anac.gov.ar



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 39 – DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

CAPÍTULO A – GENERALIDADES

<i>Sec.</i>	<i>Título</i>
39.001	Definición
39.005	Aplicación

39.001 Definición

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones

(1) Directiva de aeronavegabilidad: Una directiva de aeronavegabilidad es un documento que establece acciones obligatorias a ser realizadas en una aeronave o componente de aeronave para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que este podría verse comprometido.

39.005 Aplicación

(a) Este reglamento establece los requisitos relacionados a las Directivas de Aeronavegabilidad que se apliquen a una aeronave matriculada en la República Argentina, y a sus componentes de aeronave.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 39 – DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

CAPÍTULO B – DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

Sec. Título

39.105 Propósito

39.110 Emisión

39.115 Cumplimiento

39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

39.105 Propósito

(a) El propósito de las directivas de aeronavegabilidad es asegurar que se tomen acciones en una aeronave o componente de aeronave para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que este podría verse comprometido.

39.110 Emisión

(a) La ANAC emite una Directiva de Aeronavegabilidad (DA) cuando:

- (1) la ANAC ha determinado una condición de inseguridad en una aeronave o componente de aeronave, como resultado de una deficiencia; y
- (2) esta condición es probable que se desarrolle en otra aeronave o componente de aeronave de igual diseño.

(b) Las instrucciones de aeronavegabilidad extranjeras que sean consideradas de cumplimiento mandatorio por la Autoridad de Aviación Civil del país de la organización que posee el certificado tipo original vigente aceptado / legitimado por la ANAC, serán consideradas como Directivas de Aeronavegabilidad argentinas.

(c) La ANAC puede modificar una Directiva de Aeronavegabilidad adoptada de acuerdo con el párrafo (b) de esta Sección cuando lo considere necesario, emitiendo su propia Directiva de Aeronavegabilidad.

(d) Las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por una Autoridad de Aviación Civil extranjera serán distribuidas y aplicadas, según corresponda, en idioma español o en idioma inglés.

39.115 Cumplimiento

(a) Ningún propietario u explotador puede operar una aeronave a menos que hayan sido cumplidas todas las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables a dicha aeronave y sus componentes de aeronave.

NOTA: Cuando una DA incorpora por referencia otro documento, este documento será parte de la DA. La información contenida en la DA prevalecerá siempre sobre cualquier documento asociado.

39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

(a) Una persona puede proponer a la ANAC un método alternativo de cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento, siempre y cuando la propuesta provea un mismo nivel de seguridad y la solicitud sea realizada de manera aceptable para la ANAC.

(b) La ANAC puede aprobar un método alternativo de cumplimiento para un explotador o dueño de aeronave, si considera que el método alternativo de cumplimiento propuesto provee un nivel de seguridad equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la Directiva de Aeronavegabilidad.

(c) Los métodos alternativos de cumplimiento o cambios en el tiempo de cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad extranjera, aprobados por la Autoridad de Aviación Civil del país de la organización que posee el certificado tipo original vigente aceptado/legitimado por la ANAC, serán considerados métodos

alternativos de cumplimiento o cambios en el tiempo de cumplimiento aceptados por la ANAC.

